



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2011, de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, por la que se establecen los procedimientos para la obtención de los carnés profesionales en instalaciones térmicas en edificios, regulados en el R.D. 1027/2007, Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, modificado por el R.D. 249/2010, por el que se adaptan determinadas disposiciones en materia de energía y minas a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.*

#### ANTECEDENTES

El R.D. 1027/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y su posterior modificación por el R.D. 249/2010, por el que se adaptan determinadas disposiciones en materia de energía y minas a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, establecen los requisitos de obtención del carné profesional de instalaciones térmicas en edificios.

Dichos requisitos se encuentran recogidos en el artículo 42 del R.D. 1027/2007 y su posterior redacción según R.D. 249/2010. En él se indica que para obtener el carné profesional de instalaciones térmicas en edificios, además de ser mayor de edad, es necesario tener unos conocimientos teóricos y prácticos sobre instalaciones térmicas en edificios y haber superado un examen. Sin embargo, en función de cómo se obtengan estos conocimientos, el Reglamento propone diferentes vías para obtener el carné profesional, que van desde la exención del examen hasta la obtención directa del carné.

Además de la nueva redacción, la complejidad del mencionado artículo y la amplia casuística que se trata en él hacen necesario desarrollarlo para su mejor aplicación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene competencias en la materia objeto de esta Resolución, según lo dispuesto en el artículo 70.22 del Título V de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

La Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica es competente para dictar esta Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 60 de la Ley 3/2001, de 3 julio, del Gobierno y de la Administración en la Comunidad de Castilla y León, R.D. 1779/1984, de 18 de julio, sobre ampliación de funciones y medios

adscritos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en materia de Industria, Energía y Minas, el Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías, y el Decreto 33/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo, que en su artículo 6 establece las competencias de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Reglamentación y Seguridad industrial, esta Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica:

**RESUELVE:**

Dictar las siguientes aclaraciones a lo establecido en el artículo 42 del R.D. 1027/2007, Requisitos para la obtención del carné profesional:

**1.- OBTENCIÓN DIRECTA DEL CARNÉ DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS.**

**1.1. Mediante títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad.**

De acuerdo con el artículo 42, se entiende que poseen dichos conocimientos las personas que acrediten disponer de una formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito de competencia y contenido formativo cubra las materias objeto del Reglamento.

Se entenderá que poseen dichos conocimientos las personas que dispongan de los títulos de formación profesional o de los certificados de profesionalidad incluidos en el Anexo I de esta Resolución.

Los títulos de formación profesional indicados en el Anexo I se consideran válidos por ser los que se establecían en el R.D. 1027/2007, antes de ser modificado por el R.D. 249/2010 o por ser títulos que pertenecen a la misma familia profesional de los recogidos en el RITE, y del análisis de los contenidos recogidos en el Real Decreto que aprueba los títulos y su currículo se llega a la conclusión de que quienes posean esta titulación tienen la formación que se exige en el RITE. También se han considerado como válidas las titulaciones equivalentes a efectos académicos y profesionales de acuerdo con el R.D. 777/1998, que también se recogen en el citado Anexo.

Los certificados de profesionalidad se consideran válidos porque en su regulación se establece que los conocimientos obtenidos para obtener el certificado garantizan el nivel de conocimientos necesario para la obtención del carné profesional de instalaciones térmicas en edificios.

De acuerdo con el artículo 42.2, quienes posean estos títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad podrán obtener el carné de forma directa.

Los interesados podrán solicitar dicho carné, mediante solicitud ante los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, acreditando la posesión de una de estas titulaciones.

**1.2. Titulaciones universitarias.**

El artículo 42.3 del R.D. 1027/2007, y su modificación según el R.D. 249/2010 establecen que los técnicos que dispongan de un título universitario cuyo plan de estudios cubra las materias objeto del Reglamento, podrán obtener directamente el carné. En el

Anexo I de esta resolución se relacionan los títulos universitarios que se considera cumplen los requisitos para la obtención directa de este carné, por la competencia legal que tienen para realizar las actividades reguladas en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

Los interesados podrán solicitar el carné, mediante solicitud ante los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, acreditando la posesión de una de estas titulaciones universitarias.

## 2.- OBTENCIÓN DEL CARNÉ DE INSTALACIONES TÉRMICAS MEDIANTE SUPERACIÓN DE UN EXAMEN.

2.1. Quienes posean una de las titulaciones de formación profesional indicadas en el ANEXO II de esta Resolución podrán obtener el carné de Instalaciones térmicas en los edificios si superan un examen ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo sobre los conocimientos del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

No se considera necesaria la realización del curso teórico-práctico indicado en los apartados A3.1 y A3.2 del apéndice 3 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios porque de acuerdo con el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, esas titulaciones son equivalentes, a efectos profesionales, a la titulación de Técnico de Grado Medio de Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor, aunque no lo son a efectos académicos.

2.2. Quienes no posean ninguna de las titulaciones indicadas en los Anexos I y II de esta Resolución, podrán también obtener el carné, previa justificación de todas las condiciones siguientes:

- 1.- Deberán haber seguido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos en instalaciones térmicas en edificios, impartido por una entidad de formación autorizada por la Junta de Castilla y León, según lo establecido en la Orden de 7 de noviembre de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo. El temario y la duración mínima de dichos cursos es la que figura en los apartados A3.1 y A3.2 del apéndice 3 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios.
- 2.- Superar un examen ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo sobre los conocimientos previstos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- 3.- Acreditar una experiencia laboral mínima de tres años en una empresa instaladora o mantenedora de instalaciones térmicas en edificios, como técnico.

Como el Reglamento contempla esta vía de obtención del carné como excepcional y está enfocada a aquellas personas que ya están trabajando en el sector y tengan dificultades para cursar formación profesional, esta experiencia laboral deberá ser anterior a la realización del examen.

Se considera válida como experiencia laboral la obtenida en una empresa que se dedique a la puesta en marcha, mantenimiento y reparación de aparatos de gas según R.D. 919/2006, Reglamento técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias. Estas empresas, según el punto 5.3 de la

ICG08, serán los Servicios de asistencia técnica de fabricantes o empresas instaladoras de gas.

También se considera válida la experiencia laboral obtenida en empresas no constituidas como empresas instaladoras o mantenedoras de instalaciones térmicas en edificios, que efectúen mantenimiento y reparación en instalaciones térmicas de su propia titularidad (automantenedores) siempre que la empresa haya comunicado esta actividad al Servicio territorial de Industria, comercio y Turismo.

La justificación de la experiencia laboral se realizará adjuntando la siguiente documentación:

- 1.- Certificados suscritos por el o los representantes de las empresas, en las que se acredite que el interesado ha realizado trabajos de instalación o mantenimiento como auxiliar o ayudante de los titulares del carné profesional de la empresa, indicando qué actividades ha realizado.

Las personas dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores autónomos, no pueden acreditarse a sí mismos una experiencia laboral como técnico tal como establece el artículo 42 b.2.2. Lo que justifican con el informe de vida laboral es una permanencia en el tiempo en una actividad económica sin sujeción a un contrato de trabajo. Por ello, para acreditar los trabajos realizados por el interesado se deberán aportar certificados suscritos por el representante de las empresas instaladoras o mantenedoras para las que haya realizado trabajos junto con los titulares de los carnés profesionales que forman parte de la plantilla de esas empresas y que son los que han podido firmar las instalaciones.

La experiencia total justificada será de al menos tres años.

En los certificados se indicará el número de inscripción de la empresa en el Registro Integrado Industrial.

- 2.- Certificación, referida al período de trabajo, de la cotización del trabajador en la empresa, expedida por el Órgano correspondiente de la Seguridad Social (Vida Laboral).
- 3.- Fotocopia del contrato laboral diligenciado por la Oficina de empleo, en el que figure como contratado como oficial de categoría 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> o 3.<sup>a</sup>, o como técnico.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Economía en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 21 de octubre de 2011.

*El Director General de Industria  
e Innovación Tecnológica,*  
Fdo.: CARLOS MARTÍN TOBALINA

**ANEXO I****1.– TITULACIONES VÁLIDAS PARA OBTENER EL CARNÉ DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS DE FORMA DIRECTA.****a) Técnico Superior:**

- Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso.
- Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.
- Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención.
- Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.

**b) Técnico Grado Medio de:**

- Técnico en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor.
- Técnico en Instalaciones frigoríficas y climatización + Técnico en Instalaciones de producción de calor.

**c) Titulaciones equivalentes:**

- F.P. de 2.º Grado (FP-2) (Técnico especialista):
  - Instalaciones (rama Construcción y Obras).
  - Aprovechamiento de Energía Solar (rama Electricidad y Electrónica).
  - Mantenimiento Energía Solar y Climatización (rama Electricidad y Electrónica).
  - Calor, Frío y Aire Acondicionado (rama Electricidad y Electrónica).
  - Fontanería (rama Construcción y Obras).
  - Frío Industrial (rama Electricidad y Electrónica).
  - Instalaciones Frigoríficas y de Climatización (rama Electricidad y Electrónica).
  - Instalaciones de Energía Solar (rama Electricidad y Electrónica).
- Módulos Profesionales de Nivel 3 (Técnico especialista):
  - Instalaciones Térmicas Auxiliares de Proceso (rama Electricidad y Electrónica).
  - Instalaciones Frigoríficas y de Climatización (rama Electricidad y Electrónica).
  - Mantenimiento de Instalaciones de Servicios y Auxiliares (rama Electricidad y Electrónica).

2.- CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD VÁLIDOS PARA OBTENER CARNÉ DE RITE.

- C.P. Organización y proyectos de instalaciones solares térmicas.

3.- TÍTULOS UNIVERSITARIOS VÁLIDOS PARA OBTENER CARNÉ DE RITE.

- Ingenieros Industriales.
- Ingenieros técnicos Industriales.
- Arquitectos.

#### ANEXO II

1.- TITULACIONES VÁLIDAS PARA OBTENER CARNÉ DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS CON SÓLO APROBAR EL EXAMEN.

- Formación Profesional de Primer Grado (Técnico auxiliar):
  - Fontanería (rama Construcción y Obras).
- Módulos Profesionales de Nivel 2 (Técnico auxiliar):
  - Instalaciones de Agua, Gas y Calefacción (rama Construcción y Obras).
  - Instalación y Mantenimiento de Equipos de Frío y Calor (rama Electricidad y Electrónica).